

**Dirección General de
Salud Pública**

INSTRUCCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE VENTA DIRECTA DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO POR LAS OFICINAS DE FARMACIA A PROFESIONALES SANITARIOS PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD EN CENTROS SANITARIOS SIN DEPÓSITO DE MEDICAMENTOS AUTORIZADO

NOTA: ESTAS INSTRUCCIONES NO SON DE APLICACIÓN PARA LA VENTA DIRECTA DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS POR LAS OFICINAS DE FARMACIA

Los principios de la venta directa de medicamentos de uso humano a profesionales sanitarios se establecen en el artículo 3.5 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio. En dicho artículo se indica también que “la normativa de desarrollo establecerá los requisitos para que puedan dispensarse directamente a profesionales de la medicina, odontología, veterinaria y podología, exclusivamente los medicamentos necesarios para el ejercicio de su actividad profesional”.

Para medicamentos de uso humano, este desarrollo se llevó a cabo a través de la disposición adicional tercera del Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano, en la cual se establece que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) dictará unas instrucciones para estas ventas de medicamentos que se consensuarán de forma previa en el Comité Técnico de Inspección.

Este documento recoge dichas instrucciones en los siguientes términos:

- 1º.- La venta directa de medicamentos a profesionales sanitarios para el ejercicio de su actividad profesional privada se realizará directamente por las oficinas de farmacia de la localidad. Esta actividad solo se efectuará en aquellos casos en que el centro sanitario autorizado en el que ejerce dicho profesional no disponga de servicio de farmacia o de depósito de medicamentos autorizados.
- 2º.- Sólo se podrán suministrar aquellos medicamentos que sean precisos para su aplicación en el centro.
- 3º.- La venta directa a profesionales se realizará por las oficinas de farmacia, previa petición del profesional de los medicamentos precisos, mediante hoja de pedido, susceptible de realizarse por cualquier medio o sistema telemático que asegure un mantenimiento y archivo de los pedidos recibidos.
- 4º.- La oficina de farmacia cuando reciba una solicitud (en papel o telemática) de un profesional sanitario del centro, comprobará que en ella figuran:
 - a) La identificación personal (nombre y DNI) y profesional del solicitante (titulación y número de colegiado), así como la identificación del centro sanitario donde ejerce el profesional (nombre, tipo de centro, número de autorización).
 - b) Relación de medicamentos y cantidades solicitadas, adecuadas a la actividad desarrollada y para un período aproximado de 1 mes.
 - c) Justificación de la necesidad de disponer dichos medicamentos en base a la actividad del centro (esta información se solicitará solamente la primera vez que el centro realice un pedido a una oficina de farmacia o bien a petición del farmacéutico).
 - d) Fecha y firma del solicitante.

En estos casos, la oficina de farmacia deberá informar al profesional sanitario tanto sobre las condiciones de conservación de los medicamentos entregados, como de las alertas de calidad que pudieran afectar a las unidades vendidas y realizará las comprobaciones que se establezcan en relación con los dispositivos de seguridad.

5º.- En el albarán de entrega de los medicamentos por parte de la oficina de farmacia deberá figurar:

- a) La identificación personal y profesional del solicitante
- b) La identificación del centro, servicio o establecimiento sanitario donde ejerza el profesional.
- c) Los datos referidos al nombre, cantidad y lote de los medicamentos suministrados.
- d) La identificación de la farmacia, fecha y firma.

6º.- Tanto la oficina de farmacia como el profesional sanitario deberán conservar los registros correspondientes (albaranes, facturas...tanto en papel como en registro telemático) a estas ventas directas durante un plazo de, al menos, dos años.

7º.- A los medicamentos estupefacientes no le aplicarán estas instrucciones y por tanto, se dispensarán de acuerdo con lo establecido en su normativa específica. Dicha normativa es el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario.

En este sentido, el “suministro directo de estupefacientes a profesionales sanitarios” por las oficinas de farmacia no está amparado por la normativa vigente ni por las instrucciones de la AEMPS, de forma que únicamente pueden suministrarse estupefacientes a los centros sanitarios que dispongan de un depósito de medicamentos autorizado vinculado a la oficina de farmacia.

En Mérida, a 20 de abril de 2022
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: M^a del Pilar Guijarro Gonzalo